

RESOLUCIÓN No.3917 del 21 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la ciudad de Bogotá D.C.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, los numerales 4 y 5 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, y artículo 2 de la Resolución 7777 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*".

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*".

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF "*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*". Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas,

RESOLUCIÓN No. 3917 del 21 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la ciudad de Bogotá D.C.*

con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respectivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, cuya personería

RESOLUCIÓN No. 3917 del 21 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la ciudad de Bogotá D.C.*

jurídica fue reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución No. 23251 del 06 de octubre de 1978.

Que el representante legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **LF 2689** de fecha 06 de julio de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en la sede administrativa ubicada en la carrera 50 A No. 61 - 22, Medellín, Antioquia y sede operativa ubicada en la carrera 51 sur No 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Que durante el día 16 de julio de 2026, el profesional de Infraestructura de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, realizó visita presencial a la sede operativa de la institución ubicada en la Carrera 51 sur No. 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá, inmueble en el que la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, desarrollará el servicio de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, en la visita realizada a la sede operativa, se evidenció que, además de la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP** funciona igualmente las modalidades: Centro de Atención Especializada – CAE e Internado Restablecimiento en Administración de Justicia: Las áreas en las que van a concurrir de las modalidades son: Pasillo de ingreso, comedor, patio exterior, taller de panadería, taller 2 y taller 3. Si bien los módulos destinados a cocina y comedor, área administrativa, salud, panadería, talleres y patio central son utilizados por las modalidades Centro de Atención Especializada (CAE), Centro de Internamiento Preventivo (CIP) y Restablecimiento en Administración de Justicia (RAJ), estos espacios nunca son ocupados de manera simultánea por más de una modalidad. La entidad ha establecido una programación de horarios específica para cada modalidad, mediante la cual se organiza el uso de cada ambiente en diferentes momentos del día, garantizando que las actividades se desarrollen de forma independiente y sin interacción entre las poblaciones atendidas. En consecuencia, cada espacio es utilizado exclusivamente por una modalidad durante el horario asignado, mientras que los módulos habitacionales permanecen separados por modalidad de manera permanente, asegurando el cumplimiento de las condiciones de organización, control y seguridad institucional. Que, en virtud de lo anterior, se solicitó concepto de viabilidad respecto de la operación simultánea de las modalidades en la sede operativa ubicada en la carrera 51 sur No. 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá. Se recibe el concepto del profesional de Infraestructura, mediante el cual

RESOLUCIÓN No.3917 del 21 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la ciudad de Bogotá D.C.*

se da concepto **FAVORABLE** y se indicó que la concurrencia de estas tres modalidades no impide la prestación de los servicios y no impide el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, nutrición, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar el servicio de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede operativa ubicada en la carrera 51 sur No. 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, identificada con NIT. **890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 50 A No. 61 - 22, en la ciudad de Medellín y operativa ubicada en la Carrera 51 sur No. 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá D.C., con una capacidad instalada para atender veinte (20) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, ubicada en la sede administrativa carrera: 50 A No. 61 - 22, Medellín, Antioquia y sede operativa: Carrera 51 sur No 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá D.C., queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan el servicio de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO – CIP**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.436.427**, expedida en Carmen de Viboral, en su calidad de representante legal del



RESOLUCIÓN No. 3917 del 21 de Julio de 2026

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL”**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la ciudad de Bogotá D.C.

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: ipsicolah@gmail.com ⁻¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 50 A No. 61 - 22, Medellín, Antioquia o a la Carrera 51 sur No. 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá ².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 de Julio de 2026

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Revisó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Proyectó	Nicole Daniela Cobos Cifuentes	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	

¹ Correo electrónico tomado de oficio de autorización de notificación electrónica

Bogotá, 15 de JULIO de 2026

Doctor

JEASON ARIEL COSSIO IBAGUEN

JEFE OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Sede de la dirección General del ICBF

Bogotá D.C.

**ASUNTO: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA TRAMITE
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – CENTRO DE INTERNAMIENTO
PREVENTIVO.**

Cordial saludo,

El Instituto Psicoeducativo de Colombia -IPSICOL, con NIT: 890983904-1 mediante el presente AUTORIZA notificación eléctrica al correo electrónico ipsicolah@gmail.com en el marco del trámite de licencia de funcionamiento para la **Modalidad Centro de Internamiento Preventivo**, nos permitimos solicitar su acompañamiento para el proceso de conformidad con la normatividad vigente, cuya sede operativa corresponde a Carrera 51 Nro 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá.

Quedamos atentos a las indicaciones impartidas por su equipo de trabajo de los tramites a seguir para obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Atentamente,



Oscar Manuel Betancur Arango

c.c. 3.436.427

Representante legal

IPSICOL

RESOLUCIÓN 3917 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO IPSICOL CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP

Desde Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

Fecha Mar 21/07/2026 18:39

Para ipsicolah@gmail.com <ipsicolah@gmail.com>

CC Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (546 KB)

3917-O~1.PDF;

Cordial saludo,

Señor(A):

OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO

Representante legal

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL

NIT. 890.983.904-1

Domicilio: Bogotá D.C

Correos electrónicos autorizados: ipsicolah@gmail.com

ASUNTO: RESOLUCIÓN 3917 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 3917 del 21 de julio de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, identificada con NIT. 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 50 A No. 61 - 22, en la ciudad de Medellín y operativa ubicada en la Carrera 51 sur No. 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá D.C., con una capacidad instalada para atender veinte (20) cupos."

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atenta,

Nicole Daniela Cobos Cifuentes



Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.co

Re: RESOLUCIÓN 3917 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO IPSICOL CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP

Desde IPSICOL IPSICOL <ipsicolah@gmail.com>

Fecha Mar 21/07/2026 20:14

Para Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

CC Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Dayana Araque Lopez <Dayana.Araque@icbf.gov.co>; mercadeo.ipsicol <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

Buenas tardes Señora Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención a la notificación electrónica de la **Resolución No. 3917 del 21 de JULIO de 2026**, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** manifiesta que RENUNCIA A LOS TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA.

A su disposición,

Atentamente,

PhD. Sergio Andrés Acosta Tobón. MSc. Esp

Director Programa Atención Humanizada para la niñez, juventud y familia.
Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El mar, 21 jul 2026 a las 18:39, Nicole Daniela Cobos Cifuentes (<Nicole.Cobos@icbf.gov.co>) escribió:
Cordial saludo,

Señor(A):

OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO

Representante legal

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL

NIT. **890.983.904-1**

Domicilio: Bogotá D.C

Correos electrónicos autorizados: ipsicolah@gmail.com

ASUNTO: RESOLUCIÓN 3917 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 3917 del 21 de julio de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, identificada con NIT. 890.983.904-1, para

desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 50 A No. 61 - 22, en la ciudad de Medellín y operativa ubicada en la Carrera 51 sur No. 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá D.C., con una capacidad instalada para atender veinte (20) cupos."

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atenta,



Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

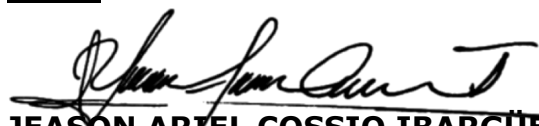
10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3917 del 21 de julio de 2026

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3917 del 21 de julio de 2026**, que decidió: “**OTORGAR** Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, identificada con **NIT. 890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 50 A No. 61 - 22, en la ciudad de Medellín y operativa ubicada en la Carrera 51 sur No. 58 - 20, Barrio Villa Jimena, en la Ciudad de Bogotá D.C., con una capacidad instalada para atender veinte (20) cupos.” Fue notificada electrónicamente el día 21 de julio de 2026, para lo cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, el mismo día de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día veintidós (22) de julio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó:	Nicole Daniela Cobos Cifuentes - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	<i>Nicole D. Cobos</i>

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080